Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2022-GM-MDAA

Alto de la Alianza, 03 AGO 2022

VISTOS:

Solicitud S/N, con RTD N° 3025-22679, de fecha 07 de abril de 2022, Informe N° 185-2022-SGGRRHH-GA-MDAA de fecha 03 de mayo de 2022, Carta N° 37-2022-GA/MDAA en la fecha del 19 de mayo de 2022, Solicitud con RTD N° 5208-25182, de fecha 08 de junio de 2022, Informe N° 474-2022-GA/MDAA de fecha 10 de junio de 2022, Proveído N° 3862-2022-GM-MDAA, de fecha 13 de junio de 2022, Oficio N° 248-2022-GAJ-MDAA de fecha 11 de julio de 2022, Informe N° 210-2022-GAJ-MDAA de fecha 20 de julio de 2022,Proveído N° 4948-2022-GM-MDAA, de fecha 21 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Antecedentes:

Mediante Solicitud S/N, con RTD N° 3025-22679, de fecha 07 de abril de 2022, el señor Manuel Ancco Apaza, solicita el otorgamiento mensual permanente de las bonificaciones por costo de vida, bonificaciones por días festivos, reintegro de las bonificaciones por costo de vida derivadas de los convenios colectivos del sindicato mayoritario(SITRAMUN-AA), desde su reposición al trabajo el 12 de junio 2019 en ejecución de sentencia sobre la base de 34 meses, en mérito del expediente judicial 00175-2013—0-2301-JM-CI-01, Casación N° 4922-2017-Tacna.

Mediante Solicitud S/N con RTD N° 5208-25182, de fecha 08 de junio de 2022, el señor Manuel Ancco Apaza, formula Recurso de Apelación en contra de la Carta N° 37-2022-GA/MDAA de fecha 19 de mayo del 2022, a fin que el órgano superior, valore debidamente y, la declare nula y sin efecto legal por contravenir la Constitución y la Ley; bajo los siguientes fundamentos que en resumen se detalla: **i)** Que, mediante Carta N° 0037-2022-GA/MDAA de fecha 19 de mayo del 2022, fue notificado la improcedencia de sus solicitud con registro N° 3025-22679, en referencia al informe de la Gerencia de Recursos Humanos, que ha emitido opinión de declarar improcedente lo solicitado, **(ii)** que, la respuesta claramente infringe el articulo 3° numeral 4) del TUO de la LEY 27444, que establece como requisito de validez de actos administrativos, **iii)** que, la motivación seria inexistente y que ello lesiona normas de orden público, y, **iv)** que, en nuestra legislación laboral se habría consagrado el régimen de la *"pluralidad sindical"*, es decir, permitiría la coexistencia de varios Sindicatos en una misma empresa o entidad, y, también se habría establecido el *"sistema de mayor representación"* para iniciar la negociación colectiva, según el cual se otorgaría al Sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores dentro de su ámbito la representación de la totalidad de los trabajadores, incluso de los trabajadores no sindicalizados, esto por mandato expreso de la ley.

Mediante Informe N° 474-2022-GA/MDAA de fecha 10 de junio de 2022, la Gerencia de Administración remite los actuados para que en segunda instancia se resuelva el recurso de Apelación. Y, con Proveído N° 3862-2022-GM-MDAA, de fecha 13 de junio de 2022, el Gerente Municipal dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal. Dependencia que mediante Oficio N° 248-2022-CAJ-MDAA de fecha 11 de julio de 2022, requiere información respecto a la afiliación o no del citado recurrente al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad del Régimen Laboral 276 del Distrito Alto de la Alianza. Consecuentemente, en atención a lo solicitado, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 1001-2022-SGGRRHH-GA-MDAA de fecha 18 de julio de 2022, manifestando que a través del Informe N° 989-2022-SGGRRHH-GA-MDAA, se ha requerido la información solicitada al

Resolución de Gerencia Municipal N° 210 -2022-GM-MDAA

03 AGO 2022

Alto de la Alianza,

Secretario General del SITRAMUN-AA, y que una vez recepcionada la información se remitirá a la brevedad para su trámite y acciones por corresponder.

Con Informe N° 210-2022-GAJ-MDAA, de fecha 20 de junio de 2022, la Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión Legal, considerando que debe dejarse sin efecto la Carta N° 37-2022-GA-MDAA de fecha 19 de mayo de 2022 emitido por la Gerencia de Administración y los actos administrativos que generaron su emisión. Asimismo, recomienda retrotraer el procedimiento administrativo al estado de calificar la solicitud S/N RTD N° 3025-22679 de fecha 07 de abril 2022, presentado por el señor Manuel Ancco Apaza.

Mediante Proveído N° 4948-2022-GM-MDAA, de fecha 21 de julio de 2022, la Gerencia Municipal dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica, se proyecte la resolución correspondiente.

Análisis Legal:

De conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **Artículo 218.- Los Recursos Administrativos:** 218.1 a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. El **Artículo 220.- Recurso de apelación:** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

En el presente caso, el impugnante invoca falta de una debida motivación en la decisión de improcedencia el pago mensual permanente de las bonificaciones derivado de los pactos colectivos suscritos entre el Sindicato Mayoritario (SITRAMUN) y la Municipalidad, notificada mediante Carta N° 037-2022-GA/MDAA de fecha 19 de mayo de 2022, por el Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza.

Al respecto, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su Artículo 6.- Motivación del acto administrativo, numeral 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Por su parte, el Tribunal Constitucional en los fundamentos que sustentan la Sentencia recaída sobre el expediente N° 03891-2011-PA/TC, ha referido que, en todo Estado constitucional y democrático de Derecho, la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas –sean o no de carácter jurisdiccional– es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. Y que, el derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional.

Que, al momento de emitir el acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho del administrado, siguiendo el orden de ideas, de la

Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2022-GM-MDAA

Alto de la Alianza, 03 AGO 2022

evaluación y análisis del presente expediente administrativo se advierte que a la fecha esta pendiente la remisión de información necesaria para mejor resolver; por lo tanto, el acto administrativo objeto del recurso administrativo constituiría una inobservancia del principio del debido procedimiento debido a la falta de motivación, en ese sentido, en atención a los principios de celeridad y eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, corresponde se deje sin efecto el acto administrativo objeto del recurso impugnatorio interpuesto.

Finalmente, habiéndose constatado la vulneración del deber de motivación, resulta innecesario pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos en el recurso administrativo de Apelación sometido a esta instancia superior.

Que, estando a las consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. 04-2019-JUS aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución de Alcaldía N° 204-2021-A-MDAA de fecha 06oct2021, que delega facultades al Gerente Municipal; y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DEJAR SIN EFECTO, la Carta N° 37-2022-GA-MDAA de fecha 19 de mayo de 2022 emitido por la Gerencia de Administración y los actos administrativos que generaron su emisión; retrotrayéndose el procedimiento administrativo al estado de calificarse la Solicitud S/N con RTD N° 3025-22679 de fecha 07 de abril del 2022; ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR, la presente resolución al señor Manuel Ancco Apaza, en su domicilio/correo electrónico señalado en autos, a la Gerencia de Administración y demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto administrativo, en el modo, forma y plazo previsto en la ley

Artículo Tercero: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza (http://www.munialtoalianza.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA
ABOG. TITO [illegible] ELLANO
GERENTE MUNICIPAL

c.c
GA
SGGRH
GAJ
Administrado
SGTIC
Archivo
.Adjunto Expediente 35 folios.